

prisión mayor, tres años de prisión menor, seis años de prisión menor y privación del permiso de conducir o del derecho de obtenerlo durante cinco años; seis meses de arresto mayor y privación del permiso de conducir o del derecho a obtenerlo durante un año, y a quince días de arresto menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1992.

Vengo en indultar a don Miguel Torres Ruiz el resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**24357 REAL DECRETO 1202/1992, de 2 de octubre, por el que se indulta a don Jesús Arnalda Quilez.**

Visto el expediente de indulto de don Jesús Arnalda Quilez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por el Juzgado de lo Penal número 5 de Barcelona, que en sentencia de 16 de noviembre de 1990 le condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales correspondientes; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1992.

Vengo en indultar a don Jesús Arnalda Quilez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**24358 REAL DECRETO 1203/1992, de 2 de octubre, por el que se indulta a don Luis Alberto García Ribadulla.**

Visto el expediente de indulto de don Luis Alberto García Ribadulla, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por el Juzgado de Instrucción número 26 de Madrid, que en sentencia de 19 de diciembre de 1988 le condenó a la pena de dos meses y un día de arresto mayor; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1992.

Vengo en conmutar a don Luis Alberto García Ribadulla la pena privativa de libertad impuesta, por la de multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**24359 REAL DECRETO 1204/1992, de 2 de octubre, por el que se indulta a don Juan Palau Cortés.**

Visto el expediente de indulto de don Juan Palau Cortés, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Sevilla, que en sentencia de 30 de octubre de 1987 le condenó a las penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y seis meses y un día de igual prisión, con las

accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1992.

Vengo en indultar a don Juan Palau Cortés el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**24360 REAL DECRETO 1205/1992, de 2 de octubre, por el que se indulta a don José Bazo Suárez.**

Visto el expediente de indulto de don José Bazo Suárez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de 29 de abril de 1989, a la pena de cuatro meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1992.

Vengo en conmutar a don José Bazo Suárez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de cien mil pesetas a condición de que la misma sea abonada en el plazo de diez meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**24361 REAL DECRETO 1206/1992, de 2 de octubre, por el que se indulta a don Ricardo Santos Santamaría.**

Visto el expediente de indulto de don Ricardo Santos Santamaría, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 20 de septiembre de 1986, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con sus accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1992.

Vengo en conmutar a don Ricardo Santos Santamaría la pena privativa de libertad impuesta, por la de seis meses de arresto mayor y multa de 150.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**24362 REAL DECRETO 1207/1992, de 2 de octubre, por el que se indulta a don Luis Lara Gutiérrez.**

Visto el expediente de indulto de don Luis Lara Gutiérrez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga, que en sentencia de 29 de marzo de 1990 le condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1992.

Vengo en conmutar a don Luis Lara Gutiérrez la pena privativa de libertad impuesta por tres años de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1992.

El Ministro de Justicia,

TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

JUAN CARLOS R.

**24363 REAL DECRETO 1208/1992, de 2 de octubre, por el que se indulta a don Federico Villegas Fernández.**

Visto el expediente de indulto de don Federico Villegas Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de Instrucción número 1 de Torrelavega, en sentencia de 20 de septiembre de 1986, a la pena de 30.000 pesetas de multa, dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y multa de 30.000 pesetas, diez días de arresto menor, y en sentencia de 28 de septiembre de 1989 a la pena de cinco meses de arresto mayor, con las accesorias legales; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1992,

Vengo en conmutar a don Federico Villegas Fernández las penas privativas de libertad impuestas por multa de 150.000 pesetas, a condición de que sea abonada junto con las impuestas en la sentencia en el plazo de nueve meses a partir de la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1992.

El Ministro de Justicia,

TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

JUAN CARLOS R.

**24364 REAL DECRETO 1209/1992, de 2 de octubre, por el que se indulta a don Miguel Ruiz Gómez.**

Visto el expediente de indulto de don Miguel Ruiz Gómez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de Instrucción número 3 de Castellón, en sentencia de 19 de abril de 1986, a la pena de tres meses de arresto mayor y privación del permiso de conducción o del derecho a obtenerlo por tiempo de un año, con las accesorias legales de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de condena de privación de libertad; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1992,

Vengo en conmutar a don Miguel Ruiz Gómez el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por una multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cuatro meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1992.

El Ministro de Justicia,

TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

JUAN CARLOS R.

**24365 REAL DECRETO 1210/1992, de 2 de octubre, por el que se indulta a don Juan Manuel Roldán Leiva.**

Visto el expediente de indulto de don Juan Manuel Roldán Leiva, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, Sección 3.ª, en sentencia de 14 de enero de 1988, a la pena de un año y un día de prisión menor y accesorias; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1992.

Vengo en conmutar a don Juan Manuel Roldán Leiva de la pena privativa de libertad impuesta por la de seis meses y un día de prisión menor, y multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cuatro meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1992.

El Ministro de Justicia,

TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

JUAN CARLOS R.

**24366 REAL DECRETO 1211/1992, de 2 de octubre, por el que se indulta a doña Montserrat Díaz Hortal.**

Visto el expediente de indulto de doña Montserrat Díaz Hortal, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de lo Penal de Huesca, en sentencia de 29 de junio de 1991, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1992,

Vengo en indultar a doña Montserrat Díaz Hortal del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1992.

El Ministro de Justicia,

TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

JUAN CARLOS R.

**24367 REAL DECRETO 1212/1992, de 2 de octubre, por el que se indulta a don Enrique Contreras Pedre.**

Visto el expediente de indulto de don Enrique Contreras Pedre, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección 2.ª de la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de 11 de septiembre de 1990, a la pena de cinco años de prisión menor y multa de 51.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio activo y pasivo durante el cumplimiento de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1992,

Vengo en indultar a don Enrique Contreras Pedre de la tercera parte de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1992.

El Ministro de Justicia,

TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

JUAN CARLOS R.

**24368 REAL DECRETO 1213/1992, de 2 de octubre, por el que se indulta a don Jorge Algarate Gonzalo.**

Visto el expediente de indulto de don Jorge Algarate Gonzalo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 24 de Madrid, en sentencia de 13 de marzo de 1990, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, con las accesorias legales correspondientes; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1992,

Vengo en conmutar a don Jorge Algarate Gonzalo la pena privativa de libertad impuesta por multa de 150.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cuatro meses desde publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1992.

El Ministro de Justicia,

TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

JUAN CARLOS R.

**24369 REAL DECRETO 1214/1992, de 2 de octubre, por el que se indulta a don Inocencio Fernández Peña.**

Visto el expediente de indulto de don Inocencio Fernández Peña, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, que en sentencia de 26 de abril de 1986 le condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1992.